

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-080/2009.	
FOLIO: RR00005009	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARIA	DE OBRAS PÚBLICAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS	MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-080/2009**, de folio RR00005009 promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE INFORMACIÓN**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día siete de agosto del presente año, con solicitud de folio 00002809, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“a) Copias de todos los contratos firmados en la construcción del Palacio de Convenciones y Ciudad Argentum, así como copia del proyecto original y plnos actuales, abarcando desde el inicio de su edificación hasta el 6 de agosto de 2009.

b) Comprobantes digitales de montos y todo tipo de pago efectuado a constructores, proveedores y cualquier ramo económico, incluyendo nombre del beneficiario o razón social del mismo desde el inicio del proyecto hasta el 6 de agosto del presente año, desglosado por mes.

c) Lista de empresas o particulares que actualmente ofrecen todo tipo de servicios en la construcción de Ciudad Argentum, desglosando pagos con copia de factura correspondiente por mes y año desde el inicio de su operación que incluya nombre o razón social de dichas empresas o servicios.” (sic)

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud de información 00002809 envió respuesta referente al Palacio de Convenciones (planos y contratos) por lo que respecta Ciudad Argentum no se cuenta con la información, así mismo se explica donde podrá consultar lo referente a los comprobantes digitales. dicha información deberá consultarla en la pagina infomex.zacatecas.mx/archivos/solicitud00002809 debido al volumen de la información este programa no tiene la capacidad para enviarlo directamente. Quedo a sus ordenes.” (sic)

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el día treinta de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“No me entregaron la información que solicité, sólo me remitieron a una página de internet, la cual es inexistente, está inhabilitada y por lo tanto no me dieron nada de información me argumentan que la información es bastante por lo que no se puede enviar por Infomex pero no me dan ninguna alternativa para conocer esa información. Y además de que no me dieron nada solicitaron una prórroga para responder la solicitud.” (sic)

CUARTO.- Una vez recibido el presente Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESUS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día primero de octubre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del presente Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día siete octubre del año en curso, fue notificado el Sujeto Obligado respecto a la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio número 0575/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado, presentó su informe y alegatos, anexando la información que dice satisface los requerimientos de la solicitud de información.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veinte de octubre del mismo año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes, en cuanto a las documentales desahogadas por su propia y especial naturaleza, y respecto a las pruebas testimonial y confesional que ofrece el Sujeto Obligado, dígaselo que no ha lugar a tenerlas por admitidas, toda vez que la finalidad de toda probanza es crear la convicción en la autoridad que resuelve en relación a los hechos de la litis, con las pruebas allegadas al sumario dicho extremo se cumple. Pues no se puede pasar por alto que uno de los principios en Derecho de Acceso a la Información Pública lo es la expedite y pertinencia de la información solicitada, por lo que con el desechamiento de los medios de convicción de referencia, se pretende cumplir con dicho principio, a fin de no prolongar innecesariamente el procedimiento con la infructuosa preparación y desahogo de la mismas; por lo que con lo anterior, se declaró cerrada la instrucción, y el presente asunto se puso en estado de sentencia:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

Previo al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente precisar que la Secretaría de Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sentado lo anterior se procede al estudio del agravio hecho valer por el Ciudadano, en los términos siguientes:

“No me entregaron la información que solicité, sólo me remitieron a una página de internet, la cual es inexistente, está inhabilitada y por lo tanto no me dieron nada de información me argumentan que la información es bastante por lo que no se puede enviar por Infomex pero no me dan ninguna alternativa para conocer esa información. Y además de que no me dieron nada solicitaron una prórroga para responder la solicitud.” (sic)

Respecto a lo anterior, el Sujeto Obligado al presentar su Informe - Alegatos manifiesta en concreto lo siguiente:

“... Es necesario aclarar que la Unidad de Enlace envió la información a la página Infomex.zacatecas.gob.mx/archivos/solicitud00002809 el pasado 18 de Septiembre del año 2009, en dos partes la primera de 22.3 MB y la segunda de 21.5 MB. Ya que la capacidad del Sistema Infomex es de 5MB, Desafortunadamente al transcribir dicha liga en la respuesta, se omitió la palabra gob, por lo que el solicitante no pudo acceder a la misma. Anexo comprobante del envío de la información que avala lo antes mencionado. En atención a lo anterior comentarle que esta Unidad de Enlace ha tenido en todo momento la intención de cumplir a cabalidad en tiempo y forma legales la solicitud de información ”
(sic)

Además el Sujeto Obligado anexa a su informe el acuse de recibo de la solicitud de información signado únicamente por el Titular de la Unidad de Enlace, en el que consta la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“...A) EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO SE ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS DEL PALACIO DE CONVENCIONES, ASÍ COMO LOS PLANOS DEL PROYECTO. POR LO QUE RESPECTA A CIUDAD ARGENTUM SE INFORMA QUE ES UN PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DE LA INICIATIVA PRIVADA, POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER A SU SOLICITUD.

B) EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO ESTO CORRESPONDERÍA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE YA QUE ESTA DEPENDENCIA NO REALIZA PAGOS, SOLO LOS TRAMITA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LO QUE SE SUGIERE SOLICITE LA INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA.

C) COMO HA QUEDADO INDICADO EN EL PUNTO PRIMERO ESTA OBRA ES UN PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DE LA INICIATIVA PRIVADA, POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER A SU SOLICITUD.” (SIC)

Es importante señalar que dicha información, se puso a disposición del recurrente en la dirección de internet: Infomex.zacatecas.gob.mx/archivos/solicitud00002809, misma que si bien es cierto, en un inicio fue asentada erróneamente en la respuesta inicial, también lo es que posteriormente, en fecha quince de octubre del año en curso, le fue comunicada la dirección electrónica correcta al Ciudadano por

parte del Sujeto Obligado, a través de su correo electrónico personal, precisándole que la información se enviaba a dicha dirección dado que su contenido rebasaba la capacidad con la que cuenta el sistema infomex, y por lo mismo tampoco se pudo adjuntar a su correo electrónico.

Cabe destacar que esta Comisión tuvo constancia de lo anterior, pues el Sujeto Obligado hizo llegar a estas oficinas un acuse de recibo en donde se aprecia que la respectiva Unidad de Enlace, envió correo electrónico al recurrente en la que se le comunicaba que la respuesta a su solicitud de información se encuentra disponible en la página de Internet antes precisada.

Conforme a lo anterior, la *litis* en el recurso que se analiza se constriñe a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es conforme con la Ley de la materia y satisface la solicitud de información, o bien precisar los términos en que la solicitud debe ser satisfecha por el Sujeto Obligado y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

A fin de determinar lo anterior, y tener un mejor panorama de la controversia que nos ocupa, resulta necesario establecer los términos en que fue presentada la solicitud de información, misma que fue del tenor siguiente:

“Quiero que me entreguen la siguiente información:

a) Copias de todos los contratos firmados en la construcción del Palacio de Convenciones y Ciudad Argentum, así como copia del proyecto original y plnos actuales, abarcando desde el inicio de su edificación hasta el 6 de agosto de 2009.

b) Comprobantes digitales de montos y todo tipo de pago efectuado a constructores, proveedores y cualquier ramo económico, incluyendo nombre del beneficiario o razón social del mismo desde el inicio del proyecto hasta el 6 de agosto del presente año, desglosado por mes.

c) Lista de empresas o particulares que actualmente ofrecen todo tipo de servicios en la construcción de Ciudad Argentum, desglosando pagos con copia de factura correspondiente por mes y año desde el inicio de su operación que incluya nombre o razón social de dichas empresas o servicios.” (sic)

Solicitud de información que para su estudio de desglosa de la siguiente manera:

1. Por lo que toca al inciso **a)** de la solicitud antes trascrita, concretamente en cuanto a las copias solicitas por el Ciudadano de todos los contratos firmados en la construcción del **Palacio de Convenciones**, así como el proyecto original y planos actuales, desde su edificación hasta el 6 de agosto de 2009, el Sujeto Obligado emitió como repuesta en la dirección de internet antes precisada, lo siguiente:

"...EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO SE ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS DEL PALACIO DE CONVENCIONES, ASÍ COMO LOS PLANOS DEL PROYECTO..."

Es preciso establecer, que este Órgano Garante al ingresar a la dirección de Internet Infomex.zacatecas.gob.mx/archivos/solicitud00002809, proporcionada por el Sujeto Obligado al Ciudadano, pudo constatar que efectivamente en dicha dirección se encuentra contenida la información que solicita el Ciudadano respecto al Palacio de Convenciones, misma que se encuentra en dos carpetas de libre acceso y disponibilidad, como prueba de ello se inserta una parte de la información que se encuentra disponible en dicha página:

infomex.zacatecas.gob.mx/archivos/solicitud00002809/

[\[To Parent Directory\]](#)

Friday, September 18, 2009 11:52 AM 23453277 [parte 1.zip](#)
Friday, September 18, 2009 11:52 AM 22557483 [parte2.zip](#)



GOBIERNO DEL ESTADO
ZACATECAS 2004-2010



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA	FOMENTO AL TURISMO
CTO. NO.	SECOP-ST-271-2007
OBRA:	CONSTRUCCION DE PALACIO DE CONVENCIONES DE ZACATECAS, ZACATECAS, ZAC.
UBICACIÓN	
MONTO	\$ 115'688,950.12
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GALS, S.A. DE C.V. CEG 000221 ET4
R.F.C.	
REG. DEL EDO.	

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS, DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO, POR CONDUCTO DE SUS TITULARES L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, ARQ. HECTOR CASTANEDO QUIRARTE, Y LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS REPRESENTANTES DE GODEZAC, Y POR LA OTRA:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GALS, S.A. DE C.V.
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANGEL MENCHACA CALDERON.
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

A QUIEN SE DENOMINARA EL CONTRATISTA SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DECLARAN:

A).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, será a según el oficio numero 467 de fecha 19 de octubre del 2007, mediante el cual el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado solicito el apoyo para la realización de las Licitaciones, así mismo con cargo al Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos de fecha 15 de Agosto del 2007, celebrado por la Secretaría de Turismo de la Federación y el Gobierno del Estado.

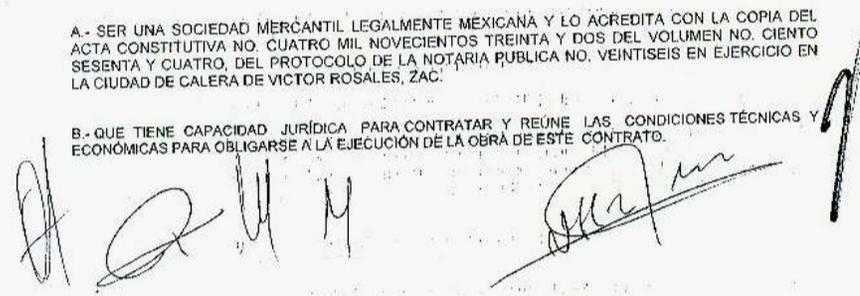
B).-Que tienen establecido su domicilio en JUAN DE TOLOSA # 831 de la ciudad de Zacatecas, Zac., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C).-Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. 61003001-014-07.

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA DECLARA:

A.- SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE MEXICANA Y LO ACREDITA CON LA COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA NO. CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DEL VOLUMEN NO. CIENTO SESENTA Y CUATRO, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NO. VEINTISEIS EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE CALERA DE VICTOR ROSALES, ZAC.

B.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ESTE CONTRATO.



Por lo anterior, se tiene por colmada por parte del Sujeto Obligado la solicitud de información, respecto a este punto.

2. En cuanto a la información solicitada por el Ciudadano en el mismo inciso **a) y c)**, pero ahora respecto a la **Ciudad Argentum**, cabe hacer las siguientes precisiones:

- El Ciudadano solicita copia de **todos los contratos firmados en la construcción de Ciudad Argentum**, así como proyecto original y planos actuales, desde su inicio de edificación hasta el 6 agosto del año dos mil nueve.

- De igual forma, solicita **la lista de empresas o particulares** que actualmente **ofrecen todo tipo de servicios en la construcción de Ciudad Argentum**, desglosando pagos con copia de factura, por mes y año desde el inicio de su operación que incluya nombre o razón social de dichas empresas o servicios.

Ante tales requerimientos de información, el Sujeto Obligado señala en su respuesta literalmente lo siguiente:

“POR LO QUE RESPECTA A CIUDAD ARGENTUM SE INFORMA QUE ES UN PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DE LA INICIATIVA PRIVADA, POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER A SU SOLICITUD. ”

Como se puede advertir, la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, basa su negativa de información respecto a estos rubros, en el hecho de que Ciudad Argentum es un proyecto de la iniciativa privada, por lo que ahora corresponde dilucidar si su negativa es justificada.

Pues bien, después de una investigación realizada por este Órgano Garante, se tiene que no se encontró fundamento legal alguno o dato oficial que contravenga lo afirmado por el Sujeto Obligado, en el sentido de que Ciudad Argentum es un proyecto de la iniciativa privada, y sin que de las constancias de autos tampoco se desprenda medio de convicción alguno que desvirtúe tal afirmación, se concluye, que la información solicitada por el C. Gerardo Romo Arias, relativa a Ciudad Argentum, no constituye en sí información pública.

En atención a dichos lineamientos, se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a lo solicitado en el inciso **a) y c)** de la solicitud de información.

3. Finalmente, por lo respecta a la información solicitada en el inciso **b)** de la solicitud de información, que reza:

“Quiero que me entreguen la siguiente información:

b) Comprobantes digitales de montos y todo tipo de pago efectuado a constructores, proveedores y cualquier ramo económico, incluyendo nombre del beneficiario o razón social del mismo desde el inicio del proyecto hasta el 6 de agosto del presente año, desglosado por mes.

El sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud indicando concretamente lo siguiente:

B) EN LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO ESTO CORRESPONDERÍA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE YA QUE ESTA DEPENDENCIA NO REALIZA PAGOS, SOLO LOS TRAMITA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LO QUE SE SUGIERE SOLICITE LA INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA.

Al respecto tenemos que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Zacatecas, establece:

“Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

• II. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esa materia celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;

...

• XVII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

• XVIII. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;

...”

Conforme al artículo en cita, es claro, que como lo aduce la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, ésta no es la entidad competente para otorgar dicha información, sino que lo es la Secretaría de Finanzas, y dado que la solicitud de información fue planteada en términos muy generales, sin que se advierta claramente si dicha información la solicita respecto del Palacio de Convenciones o de Ciudad Argentum, o bien de ambas, y toda vez que el Sujeto Obligado no hizo distinción, en el sentido de si la Secretaría de Finanzas tiene la información respecto a los dos rubros, esta Comisión tampoco lo hará, en aras de garantizar el acceso a la información solicitada y atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que corresponderá en su caso, a la Secretaría de Finanzas pronunciarse al respecto, por lo que, en ese tenor, **se confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, incumplió con la obligación contenida en el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda vez que la orientación al solicitante no la realizó dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

De esta manera, con fundamento en los artículos 7 fracción I y 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se instruye al Sujeto Obligado para que en lo subsiguiente, cuando le sea presentada una solicitud de información pública, en la que no sea competente para dar respuesta, o bien, no tenga en su poder la información solicitada por no ser de su competencia, ineludiblemente su unidad de enlace en un plazo no mayor de cinco días deberá informar y orientar debidamente al solicitante.

Por todo lo anterior, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el ciudadano, dentro del presente Recurso de Revisión, y por ende, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso b), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 27 A, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, en contra de la información incompleta emitida por parte del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** y que se encuentra disponible en Infomex.zacatecas.gob.mx/archivos/solicitud00002809, de fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción I y 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, hágase saber al Sujeto Obligado que en lo subsiguiente, en el supuesto de que le sea presentada una solicitud de información pública, en la que no sea competente para dar respuesta, o bien, no tenga en su poder la información solicitada por no ser de su competencia, ineludiblemente su unidad de enlace en un plazo no mayor de cinco días deberá informar y orientar debidamente al solicitante.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.

Ya que ello fue anunciado en distintos medios de comunicación tal como puede consultarse como ejemplo en la página:
http://www.ciudadargentum.com/images/publicaciones/d_0000000000006_20080307143905.pdf.

No pasa desapercibo para este Órgano Garante, que la Secretaria de Obras Públicas anexó a su informe un disco compacto que contiene la información precisada respecto al Palacio de Convenciones, por lo se le hace saber al Sujeto Obligado que queda a su disposición para que previo recibo le sea devuelto y dado que la información ya se encuentra procesada en el disco de referencia, pueda en su oportunidad entregarla al Ciudadano,